

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

1. *Expresa su profundo agradecimiento* al Relator Especial, Sr. Voitto Saario, por su estudio;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, para que hagan los comentarios y observaciones pertinentes, el proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación en lo que respecta a las personas nacidas fuera de matrimonio;

3. *Invita* a la Comisión de Desarrollo Social y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examinen, cuando proceda, el *Estudio sobre la discriminación contra las personas nacidas fuera de matrimonio* y el correspondiente proyecto de principios generales a la luz de las observaciones que haya recibido el Secretario General conforme al párrafo 2 precedente;

4. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine de nuevo la cuestión en su 31° período de sesiones.

1858a. sesión plenaria  
18 de mayo de 1973

**1788 (LIV). Estudio sobre la discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país y proyecto de principios sobre la libertad y la no discriminación respecto de ese derecho**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1694 (LII), de 2 de junio de 1972,

*Tomando nota* de la resolución 12 (XXIX) de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 1973<sup>106</sup>,

*Afirmando* la importancia de los derechos mencionados en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo disfrute es esencial,

1. *Expresa su cálido reconocimiento* al Relator Especial, Sr. José O. Ingles, por su *Estudio sobre la discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país*<sup>107</sup>;

2. *Afirma* la necesidad de que los gobiernos, en lo que respecta al disfrute por toda persona del derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, tengan presentes las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, el artículo 13 y demás disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>108</sup> y la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Señala a la atención* de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales y demás instituciones y entidades interesadas el proyecto

<sup>106</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 54° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5265), cap. XX.

<sup>107</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.XIV.2.

<sup>108</sup> Véase resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

de principios sobre la libertad y la no discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país<sup>109</sup>, aprobado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 2 (XV), y expresa la esperanza de que tengan en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuando estudien leyes o reglamentos que traten de la cuestión de la libertad y la no discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país;

4. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su primera reunión, el proyecto de principios con miras a su transmisión al Comité de Derechos Humanos que se ha de constituir en virtud de ese Pacto;

5. *Decide* que la Comisión de Derechos Humanos deberá mantener en su programa la cuestión del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, y que la examine a intervalos de tres años que coincidan con su examen de los informes periódicos sobre los derechos civiles y políticos.

1858a. sesión plenaria  
18 de mayo de 1973

**1789 (LIV). Explotación de la mano obra por medio del tráfico ilícito y clandestino**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1706 (LIII) de 28 de julio de 1972 y la resolución 2920 (XXVII) de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 1972,

*Recordando* las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en las que se proclama que toda persona tiene, sin distinción alguna, todos los derechos y libertades enunciados en la Declaración,

*Considerando* que una acción eficaz para evitar la explotación de las víctimas del tráfico ilícito de mano de obra exige medidas de amplio alcance destinadas a mejorar la protección de los derechos humanos de los trabajadores extranjeros,

1. *Insta* una vez más a los Estados a que ratifiquen los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, en particular el Convenio relativo a los trabajadores migrantes, revisado en 1949<sup>110</sup> y a que celebren los acuerdos bilaterales oportunos sobre los trabajadores migrantes;

2. *Encomia* la valiosa labor realizada por la Organización Internacional del Trabajo para reforzar el mecanismo internacional de protección de los trabajadores migrantes y la decisión de su Consejo de Administración de incluir esta cuestión en el programa de la 59a. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo y expresa la esperanza de que la Conferencia actúe con miras a adoptar medidas que tengan por efecto brindar protección adecuada a todos los trabajadores migrantes y otros trabajadores extranjeros y reducir el grado en que la mano de obra es explotada por medio del tráfico ilícito y clandestino;

<sup>109</sup> Véase el anexo VI de la publicación de las Naciones Unidas de No. venta: 64.XIV.2.

<sup>110</sup> Véase *Convenios y recomendaciones, 1919-1966* (Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 1966), Convenio No. 97, pág. 794.